



INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE SU REGLAMENTO

En la reunión del Consejo de Administración de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. celebrada el día 23 de noviembre de 2016 se adoptó el acuerdo de modificar el texto de su Reglamento, con el objetivo de mejorar el gobierno corporativo de la Sociedad, incorporando en ese texto la Recomendación del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas relativa a establecer un número máximo de consejos de administración a los que puede pertenecer un consejero de la Sociedad. Esa iniciativa de mejora del Presidente del Consejo de Administración había obtenido previamente el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Este Informe explicativo de la reforma del Reglamento, aprobado también por el Consejo de Administración en la fecha indicada, se pondrá a disposición de los señores accionistas en el momento de la convocatoria de la próxima junta general, a la que se informará de la reforma del texto normativo.

I.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. ("ATRESMEDIA" o la "Sociedad") establece lo siguiente:

Artículo 5. Modificación

1. *La competencia para modificar el Reglamento corresponde exclusivamente al propio Consejo de Administración de la Sociedad, mediante el procedimiento que a continuación se establece.*
2. *El Presidente del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o un mínimo de cinco Consejeros podrán proponer modificaciones del Reglamento, para adaptarlo a los intereses de la Sociedad, siempre que a su juicio existan circunstancias que justifiquen esta iniciativa. En tal caso deberán acompañar su propuesta de una Memoria que explique las causas y el alcance de la modificación que plantean.*
3. *La propuesta de modificación deberá ser previamente informada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
4. *El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.*
5. *El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.*
6. *El Consejo informará a la primera Junta General que se celebre de las modificaciones al Reglamento que, en su caso, acuerde, sin perjuicio de su difusión conforme a lo previsto en el artículo 3 anterior.*

II.- OBJETO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad ha tomado la iniciativa de proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la modificación del actual artículo 34 Reglamento del Consejo de Administración, relativo a los *deberes del consejero*, con el fin de mejorar el modelo de gobierno corporativo de la Sociedad en relación con el cumplimiento íntegro de la Recomendación 25ª del Código de Buen gobierno de las sociedades cotizadas (CBG), que establece lo siguiente:

"Que la comisión de nombramientos se asegure de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

Y que el reglamento del consejo establezca el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros."

Esta Recomendación completa el régimen legal establecido en el artículo 225 de la LSC que, de modo general, regula los deberes de diligencia en el órgano de administración de las sociedades de capital. Por tanto, este precepto legal es aplicable (y exigible) a todos los administradores de las sociedades de capital, sean o no cotizadas. En concreto, su apartado 2 especifica:

2. Los administradores deben tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

III.- INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRESMEDIA Y JUSTIFICACIÓN DE SU OPORTUNIDAD

El artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital, en su apartado 3 a), dice lo siguiente:

"Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido".

En cumplimiento de esta norma, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de ATRESMEDIA se asegura –en ejercicio de su facultades- de que los consejeros reúnen las condiciones personales y profesionales que son exigibles para el adecuado desempeño de su cargo, que incluyen la necesidad de disponer del tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones (generales y particulares) como consejeros. Esta competencia de supervisión por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se realiza, anticipadamente, en el momento de emitir el preceptivo informe sobre la propuesta de nombramiento o ratificación de un miembro del Consejo de Administración. Además, para ejercicios posteriores se

revisa anualmente, utilizando la información que el propio consejero facilita para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC). Por último, también cada año, los consejeros participan en el proceso de evaluación de la actividad de los órganos colegiados de gobierno de la Sociedad y responden personalmente a un cuestionario específico, cuyo objeto es analizar la actividad del Consejo y de sus Comisiones y que incluye preguntas sobre esta materia. En consecuencia, cada consejero responde en ese cuestionario a varias preguntas que específicamente se refieren a si se considera adecuado el compromiso y la dedicación en el ejercicio del cargo, tanto del propio consejero como del resto de los administradores de ATRESMEDIA.

Debe concluirse por tanto que la primera parte de la Recomendación 25^a del CBG ya se cumple por la Sociedad.

Sin embargo, actualmente no se cumple por ATRESMEDIA la segunda parte de esta Recomendación 25^a (por los motivos que luego se indican) y así quedó reflejado en el Informe de Gobierno Corporativo de 2015, con el mismo alcance que en años anteriores, puesto que esta Recomendación tiene un contenido prácticamente idéntico al de la anterior Recomendación 26^a del Código Unificado, a la que ha sustituido.

ATREMEDIA ha incluido en su IAGC 2015 la explicación de este cumplimiento parcial de la Recomendación, en los términos que seguidamente se transcriben:

"El número máximo de consejeros a los que puede pertenecer un consejero no es un índice relevante, o al menos no debe ser el único para valorar su dedicación, teniendo en cuenta la gran variedad de tipos de consejo que son posibles y los muy diferentes grados de trabajo y atención que pueden requerir, según cada caso. Por este motivo la Sociedad ha considerado que ésta era una cuestión que quedaba en el ámbito de la responsabilidad personal de cada consejero, con la debida supervisión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones."

Para contextualizar esta explicación es necesario recordar que el propio CBG, en el Principio inspirador de la Recomendación 25^a (el Principio 13) admite expresamente que "no es posible delimitar unos estándares de dedicación de los consejeros que sean recomendables con carácter general" y añade que "es imposible delimitar las muchas actividades que un consejero puede realizar al margen de su labor como administrador de la sociedad cotizada, siendo por tanto muy difícil valorar el tiempo y la dedicación que cada una de ellas le pueden exigir".

Por esta razón el CBG finalmente optó por recomendar que fuera cada sociedad y, especialmente, su comisión de nombramientos quien prestara especial atención a estas reglas, añadiendo no obstante que "deben ser abordadas de forma concreta en el Reglamento del Consejo de Administración, en particular en cuanto al número máximo de consejos de administración de sociedades ajenas al grupo de las que el consejero puede formar parte".

En la experiencia reciente, la mayoría de las sociedades del Ibex 35 -y otras muchas sociedades cotizadas- se han ajustado progresivamente a esa Recomendación en sus textos de gobierno corporativo, siguiendo incluso, en algunos casos, los estándares más exigentes que han definido los *proxy advisors* internacionales y que sirven a estas entidades como referencia para el ejercicio de su actividad profesional como asesores de voto. Así, esas sociedades han tenido en

cuenta las políticas de voto establecidas por los inversores institucionales, según los cuáles los consejeros ejecutivos no deben ser consejeros en más de tres (3) sociedades cotizadas y los no ejecutivos en más de cinco (5), sin perjuicio de adaptar estas reglas generales a las necesidades concretas de cada sociedad.

No obstante, la mayor parte de las sociedades cotizadas en los mercados españoles han optado por establecer como límite máximo, para todos los consejeros, la pertenencia simultánea a cuatro (4) consejos de sociedades cotizadas. Las entidades financieras representan un supuesto diferenciado y no comparable, ya que las reglas sobre estos límites máximos y sobre el tipo de sociedades que computan en los mismos son exigencias legales imperativas y no meras recomendaciones, en aplicación de lo que establece la *Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*.

Por otra parte, en fechas recientes la CNMV ha publicado su *Guía técnica de buenas prácticas para la aplicación del principio "cumplir o explicar"* y en ella el organismo supervisor advierte de lo siguiente:

... se aprecian algunas deficiencias en la forma en que el principio se está aplicando en la práctica, en particular en lo que se refiere a la calidad en las explicaciones ofrecidas por las sociedades cuando no siguen, total o parcialmente, los códigos de buen gobierno.

Esta Guía de la CNMV también define la estructura que deben seguir en el futuro las explicaciones de las sociedades en el IAGC, cuando hayan incumplido total o parcialmente una recomendación en un determinado ejercicio social, y concreta incluso la estructura de esa explicación, que debería acatar los siguientes requisitos:

En el IAGC las sociedades deben indicar claramente las recomendaciones del código que no están siguiendo y, para cada caso: (1) dar una explicación sobre la forma en que la sociedad no las ha seguido, (2) las razones para ello, (3) la manera en que se llegó a la decisión de hacerlo, (4) el período durante el cual se va a mantener la situación de no seguimiento y (5) las medidas adoptadas para garantizar que la actividad de la sociedad sigue siendo coherente con los objetivos de la Recomendación y del Código.

Finalmente, el establecimiento formal de un límite máximo de consejos, incluido como parte del reglamento del Consejo de Administración, se considera por la CNMV, por los mercados y por los asesores profesionales de voto como una garantía adicional de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lleva a cabo una adecuada supervisión del cumplimiento de los deberes de dedicación que corresponden a los consejeros.

Por cuanto se ha expuesto en este Informe explicativo, el Consejo de Administración de la Sociedad -con el informe favorable previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones- considera conveniente respaldar la reforma del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto por el Presidente, incorporando en su texto un límite máximo de consejos a los que pueden pertenecer sus consejeros.

Para la determinación de ese límite deben valorarse las características de ATRESMEDIA, esto es: la dimensión de Sociedad, el número de consejeros y la tipología de los mismos, el número de reuniones al año del consejo y de sus

comisiones, los datos sobre faltas de asistencia a las reuniones en ejercicios anteriores, y el resto de circunstancias que puedan incidir negativamente en la dedicación del consejero y/o restringir el óptimo desempeño de sus funciones.

IV.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por razones de sistemática normativa la propuesta de reforma planteada por el Presidente (sobre la que debe informar al Consejo de Administración la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) consiste en completar la redacción actual del apartado 3 a) del artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración denominado "Deberes del Consejero y presupuesto y extensión subjetiva de la responsabilidad" incorporando en ese artículo del Reglamento el texto que a continuación se destaca tipográficamente:

34.3 Los Consejeros tienen los siguientes deberes específicos:

- a) Deber general de diligencia: Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Cada Consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptará las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

Los consejeros no podrán serlo simultáneamente en más de cuatro sociedades cotizadas, ni en ocho sociedades en total (sean o no cotizadas) que: (i) no pertenezcan al grupo Atresmedia o (ii) al grupo del accionista dominical que propuso su nombramiento como consejero de Atresmedia.

Para el cómputo del referido número máximo de consejos de administración se tendrán en cuenta las siguientes reglas y excepciones:

- ***Se considerarán como un solo cargo todos los desempeñados en un mismo grupo de sociedades, o en entidades en las que una de esas sociedades posea una participación significativa.***
- ***No se tomarán en consideración los cargos de administrador de sociedades que puedan presentar de forma abreviada el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto.***
- ***No se tomarán en consideración los cargos de administrador de sociedades de carácter familiar, meramente patrimonial o equiparables.***
- ***No se computarán los cargos desempeñados en organizaciones o entidades sin ánimo de lucro o que no persigan fines económicos.***

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá autorizar a un consejero a ocupar cargos de administración adicionales, superando los límites

mencionados, cuando quede acreditado que ello no impide al consejero el desempeño diligente de su cargo. Dicha autorización será publicada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la web corporativa de la Sociedad.

Por razones meramente técnicas (y como en ocasiones anteriores) el Consejo de Administración decidió asimismo la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, que incorporase e integrase la nueva redacción de su artículo 34, para disponer de un texto único y completo del Reglamento, con las consiguientes facilidades de información, difusión, consulta y aplicación.

V.- INFORME Y COMUNICACIÓN DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRESMEDIA

Una vez que el Consejo de Administración haya aprobado esta propuesta de reforma de su Reglamento se informará de su contenido íntegro en la próxima junta general de accionistas que se celebre.

También se difundirá el Reglamento de modo general, para su más amplio conocimiento público, de modo que sea fácilmente accesible a los posibles afectados por su regulación, así como a los accionistas de ATRESMEDIA, los inversores y los mediadores financieros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta norma legal (denominado *Difusión*), que asimismo exige: (i) la inscripción del Reglamento del Consejo de Administración en el Registro Mercantil y (ii) su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Por último el texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración estará disponible de forma permanente a través de la página web de la Sociedad, <http://www.atresmediacorporacion.com>, junto con el resto de la información que en cada momento establezca la normativa vigente, el propio Reglamento y los Estatutos Sociales de ATREMEDIA.